



# Municipalidad de Urdinarrain

---

## ORDENANZA Nº 1094/16

Urdinarrain, 26 de octubre de 2016

VISTO

La Tasa General Inmobiliaria, y

CONSIDERANDO:

Que dentro de los contribuyentes de la misma, debemos contemplar la situación económica por la que atraviesan nuestros Jubilados y Pensionados cuya fuente de ingresos es el haber previsional Nacional y/o, Provincial y/o Municipal, como asimismo las personas con discapacidad, y aquellas familias cuyos ingresos sean inferiores al Salario Mínimo Vital y móvil.

Que con el fin de dar un equitativo tratamiento a la situación, resulta necesario establecer el beneficio de exención total o parcial de la Tasa General Inmobiliaria a los contribuyentes antes mencionados que sean titulares de un solo inmueble, y habiten en él en forma permanente, dependiendo del ingreso del grupo familiar y demás situaciones en general.

Que sería adecuado otorgar el beneficio de la exención total (100%) a los contribuyentes, Jubilados y/o Pensionados y/o Discapacitados, titulares de un único inmueble y cuya fuente de ingresos del grupo familiar que convive en el inmueble, no supere un (1) haber mínimo jubilatorio establecido por la ANSES o el organismo que lo reemplace en el futuro.

Que también debe contemplarse el otorgamiento del beneficio de exención parcial del cincuenta por ciento (50%), a aquellos Jubilados y/o Pensionados y/o personas con discapacidad, titulares de un único inmueble, y cuyos ingresos por todo concepto del grupo familiar que convive en el inmueble no supere el doble del haber mínimo jubilatorio que establezca la ANSES o el organismo que lo reemplace o que cuenten con dos haberes mínimos en total en grupo familiar.

Que además se deben incorporar en el otorgamiento del beneficio de exención parcial del cincuenta por ciento (50%), a aquellos contribuyentes cuyos haberes del grupo familiar conviviente no superen en conjunto el Salario Mínimo Vital y Móvil, que tuvieran un único inmueble, que tengan su domicilio real en el mismo, y lo habiten en forma permanente.

Que debe acreditarse fehacientemente los ingresos del grupo familiar y la condición de única propiedad de los integrantes del grupo familiar que convivan en dicho inmueble.

Que a los efectos de solicitar el acogimiento al presente régimen, los titulares de un único inmueble deberán encontrarse al día con las obligaciones de dicha tasa, pudiendo suscribir un plan de pago especial en caso de poseer deuda.

Que asimismo, resulta necesario excluir de los ingresos del grupo familiar, a los efectos de su comparación con el haber mínimo, las asignaciones familiares y/o sumas extraordinarias que fueren liquidadas por el organismo previsional correspondiente.



# Municipalidad de Urdinarrain

---

Que es necesario, dejar sin efecto a partir del 01/01/2017 las normativas y beneficios anteriores de exención de la Tasa General Inmobiliaria a Jubilados y Pensionados u otros beneficiarios que resulten personas físicas.

Que es necesario establecer el requisito de revalidación anual de la exención, mediante la presentación de un certificado de supervivencia, los comprobantes respaldatorios de los ingresos del grupo familiar, y en su caso el informe social.

Que por ello, y con las atribuciones establecidas en la Ley Orgánica de Municipios, LEY 10.027 y su modificatoria Ley 10.082, el HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE URDINARRAIN, sanciona la siguiente:

## ORDENANZA

ARTICULO 1º)- Autorizar al D.E.M. a eximir en el cien por ciento (100%) de la Tasa General Inmobiliaria a los que resultaren únicos contribuyentes sobre un inmueble, que fueren Jubilados y/o Pensionados y/o personas con discapacidad, que tengan su domicilio real y que habiten en forma permanente en dicho inmueble, y cuya fuente de ingresos del grupo familiar conviviente, no supere el importe del haber mínimo previsional fijado por la ANSES o el Organismo que lo reemplace en el futuro, y su situación económica así lo amerite.

ARTICULO 2º)- Autorizar al D.E.M. a eximir en el cincuenta por ciento (50%) de la Tasa General Inmobiliaria a los que resultaren contribuyentes de un único inmueble, que fueren Jubilados y/o Pensionados, que habiten en forma permanente en dicho inmueble y cuya fuente de ingresos del grupo familiar conviviente no supere el doble del haber mínimo previsional fijado por la ANSES o el Organismo que lo reemplace en el futuro, y su situación económica así lo amerite.

ARTICULO 3º)- Autorizar al D.E.M. a eximir en el cincuenta por ciento (50%) de la Tasa General Inmobiliaria a aquellos contribuyentes cuyos haberes del grupo familiar conviviente no superen en conjunto el Salario Mínimo Vital y Móvil, que tuvieran un único inmueble, que tengan su domicilio real en el mismo, y lo habiten en forma permanente, y su situación económica así lo amerite.

ARTICULO 4º)- Para acogerse a los beneficios de la presente Ordenanza, será necesario, que el peticionante suscriba la correspondiente solicitud, acredite los ingresos del grupo familiar, presente el certificado emitido por la ATER que acredite la titularidad o no de contribuyentes sobre inmuebles de los miembros del grupo familiar convivientes, figure en su DNI el domicilio en el inmueble, presente Certificado Nacional de Discapacidad en caso de corresponder, y no registre deuda exigible de Tasa General Inmobiliaria al momento del acogimiento a dicho beneficio.

ARTICULO 5º)- En caso de que existan deudas por dicha Tasa, el Departamento Ejecutivo podrá otorgar el beneficio, siempre que el solicitante suscriba un convenio de



# Municipalidad de Urdinarrain

---

pago al momento del acogimiento al mismo. El D.E.M. queda facultado a otorgar a dichos beneficiarios un plan de pago especial en hasta 48 cuotas, con quita de multas e intereses, pagaderas en cuotas mensuales y consecutivas, con vencimiento el día 10 de cada mes, y sin intereses de financiación. Podrá el D.E.M. ampliar la cantidad de cuotas cuando el peticionante del beneficio solo pueda cumplir con el pago de la deuda en un plazo mayor.

ARTICULO 6º)- A los efectos de realizar la comparación de los ingresos del grupo familiar, se excluirán de dicha fuente de ingresos las asignaciones familiares y/o pagos extraordinarios que fueran liquidados por la ANSES o el Organismo Previsional correspondiente.

ARTICULO 7º)- Anualmente antes del 1º de marzo de cada año los Beneficiarios de la Exención de la Tasa General Inmobiliaria, deberán presentar en la Oficina de Rentas, un certificado de supervivencia emitido por la Policía de Entre Ríos ó cualquier otro organismo público con facultadas para su emisión, y copia del los comprobantes de ingresos del grupo familiar. En caso de no efectuar la presentación se cancelará automáticamente, y sin necesidad de notificación alguna, el beneficio de la presente Ordenanza.

ARTICULO 8º)- Facúltese al Departamento Ejecutivo Municipal a establecer mecanismos administrativos para la instrumentación implementación y reglamentación de la presente, pudiendo requerir en forma adicional otra documentación, informes y/o recaudos para el otorgamiento del beneficio de Exención de la Tasa General Inmobiliaria.

ARTICULO 9º)- Déjese sin efecto a partir de la promulgación de la presente, todos los beneficios de exención de la Tasa General Inmobiliaria, otorgados a Personas Físicas antes del 31/12/2015, los cuales podrán ser tramitados nuevamente bajo las condiciones y requisitos establecidos por la presente.

ARTICULO 10º)- Además de los requisitos exigidos en los artículos precedentes para el otorgamiento de exenciones a personas físicas de la Tasa General Inmobiliaria, se entenderá que para encuadrarse en la misma, la situación económica del peticionante lo amerita, cuando:

- a) El inmueble posee una superficie de terreno inferior a mil (1.000,00) metros cuadrados.
- b) Cuando el beneficiario y demás integrantes del grupo familiar conviviente posean como máximo un (1) rodado, y el modelo (año de fabricación) tenga una antigüedad mayor a cinco (5) años.



# Municipalidad de Urdinarrain

---

ARTICULO 11º)- Deróguese a partir de la promulgación de la presente, las Ordenanzas anteriores referida a exenciones de la Tasa General Inmobiliaria a personas físicas.

ARTICULO 12º)- De forma.

URDINARRAIN, Sala de Sesiones 25 de Octubre de 2016.

Martín Miguel Traverso – Vicepresidente Municipal / Silvia Estela Ledri Secretaria HCD

*Promulgada Decreto Nº 822/16 DEM. Fecha 26/10/ 2016.-*

Alberto P. Mornacco – Presidente Municipal– Alberto J. Ledri – Secretario Municipal